

MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Tabla de Contenido

1.	Consideraciones Generales				
2.	Política de Supervisión				
3.	Definic	ione	S	6	
4.	Marco I	Norn	nativo	11	
4	.1. Norn	nas y	Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM	12	
4	.2. Norm	as N	acionales	15	
5. LA			plicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Inte	•	
6.	Sistem	a de	Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAFT	16	
6	6.1. Ele	men	tos del SAGRILAFT	17	
	6.1.1. P	olític	cas Generales	17	
	6.1.2.	Dis	eño y aprobación del SAGRILAFT	18	
	6.1.3.	Au	ditoría y cumplimiento del SAGRILAFT	19	
	6.1.4 .	Div	ulgación y capacitación	20	
	6.1.5.	Asi	gnación de funciones a los responsables y otras generalidades	21	
	6.1.5.	1.	Funciones de la junta directiva o del máximo órgano social	21	
	6.1.5.	2.	Funciones del representante legal	22	
	6.1.5.	3.	Oficial de Cumplimiento	23	
	6.1.5.	4.	Otros cargos en la Empresa	26	
	6.1.5.	5.	Órganos y funciones de control adicionales	26	
	6.1.5.6. 6.1.5.7. 6.1.5.8. 6.1.5.9.		Revisoría fiscal	26	
			Auditoría Interna	27	
			Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos	27	
			Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos	27	
e	5.2. Eta	ıpas	del SAGRILAFT	28	
	6.2.1.	lde	ntificación del Riesgo LA/FT/FPADM	29	
	6.2.2.	Me	dición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM	29	



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

	6.2.3.	Control del riesgo	30
	6.2.4.	Monitoreo del riesgo	30
	6.3. Pro	ocedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada	31
	6.3.1.	Debida Diligencia	31
	6.3.1.	1. Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia:	36
	6.3.2. D	ebida Diligencia Intensificada	37
	6.4. Sei	ñales de alerta	39
	6.5. Do	cumentación de las actividades del SAGRILAFT	41
		idades de verificación del cumplimiento normativo relativas al	41
8	Reporte	es de Operaciones Sospechosas y otros reportes a la UIAF	42
	8.1. Repo	orte de Operaciones Sospechosas (ROS)	42
	8.2. Otro	s reportes a la UIAF	44
	8.3. Repo	ortes Internos de Monitoreo al SAGRILAFT	44
9	Consid	eraciones adicionales sobre el ámbito de aplicación	45
		zo para el cumplimiento del Régimen de Autocontrol y Gestión del tegral LA/FT/FPADM	45
		riodo de Transición para el Régimen de Autocontrol y Gestión del Ries A/FT/FPADM	_
1	0. Sanc	iones	46



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

1. Consideraciones Generales

La empresa Minecar Gold SAS en cumplimiento a las normas emitidas por la Superintendencia de Sociedades, mediante la Circular Externa 100-00016 de 2020, 100-000004, y 100-000011 de 2021, ha adoptado las políticas y procedimientos teniendo en cuenta la recomendación1 del GAFI, el cual establece la evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos, relacionados con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LAFT/ FPADM, para prevenir y controlar estos delitos, así como, evitar que la empresa sea utilizada o se preste como medio o vehículo en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva.

El lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas, es decir, retrasa la economía del país acompañado de un correlativo problema social, incrementa la corrupción, genera desigualdad social con impacto en las empresas del sector real, con acontecimientos de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros. Esta situación, puede afectar su buen nombre, competitividad, productividad y perdurabilidad.

El modelo diseñado fortalece e implementa las medidas preventivas y la adopción de sus controles en Minecar Gold SAS, con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas. Estas medidas deben convertirse en buenas prácticas e incluirse en la cultura empresarial.

El oficial de cumplimiento se encargará de socializar a todos los empleados de la empresa, así mismo, quedará una constancia como evidencia que conocen y comprendieron el documento, y que se encuentran debidamente capacitados para aplicar los lineamientos establecidos.

2. Política de Supervisión

El propósito fundamental de esta Política de Supervisión del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM (en adelante, la "Política de Supervisión LA/FT/FPADM"), es instruir, guiar y retroalimentar a la empresa para que mantengan una cultura de cumplimiento de autogestión de sus propios Riesgos LA/FT/FPADM, basada en unas políticas de cumplimiento efectivas, conforme a sus matrices y



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

factores de riesgos identificados y ejecutando las medidas razonables aplicables a cada caso particular. Lo anterior, conforme al enfoque basado en riesgos, que pretende incentivar a las entidades obligadas a desarrollar su objeto social y mantener un autocontrol y gestión bajo la premisa de *"a mayor riesgo, mayor control"*. Esta premisa se evidencia en el desarrollo de las etapas del sistema.

Así, esta Política de Supervisión LA/FT/FPADM se basa en los tres pilares fundamentales de la Política de Supervisión General de esta Superintendencia, a saber:

- a. la pedagogía
- b. el cumplimiento normativo
- c. la actuación oportuna y temprana

Pedagogía:

La superintendencia de sociedades en desarrollo de la función pedagógica, enfocará sus esfuerzos en promocionar, informar, difundir, educar, guiar y retroalimentar a la empresa Minecar Gold SAS, administradores, Oficiales de Cumplimiento, Revisores Fiscales, en general, a los empresarios del sector real, acerca del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM, y sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar ante esta Superintendencia y otras entidades como la UIAF.

La Superintendencia de Sociedades aplicará la siguiente pedagogía para mayor entendimiento de la información.

- a. Creación de espacios de capacitación sobre los conceptos, metodología, etapas, elementos y la implementación del SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, y demás lineamientos previstos en este Capítulo.
- b. Creación de un espacio dentro de la página web de la Superintendencia de Sociedades, donde se compartirán de forma permanente contenidos de interés, tales como, videos, folletos, guías prácticas, talleres, conceptos, cronogramas de eventos de promoción, formación y educación, y demás documentos de interés, destinados a divulgar e incentivar el cumplimiento de las normas en materia de autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM y de reporte de información antes las autoridades.
- c. Creación de alianzas con otras entidades públicas y actores privados para la promoción y difusión de las normas en materia de autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM y de reporte de información ante las autoridades.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- d. Creación de foros para la capacitación sobre las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el Capítulo X, el diligenciamiento del Informe 50 Prevención del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y sobre algunas tipologías de LA/FT/FPADM.
- e. Creación de un curso virtual en materia de Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y de reporte de información ante las autoridades.

Cumplimiento Normativo:

De forma complementaria con la función pedagógica, la superintendencia se enfocará en lograr que la empresa, incluya a los administradores, Oficiales de Cumplimiento, y revisor fiscal, cumplan con las órdenes y normas asociadas a la prevención, autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM y la información por reportar ante las autoridades.

Las empresas Obligadas a implementar, aplicar y ejecutar el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, según corresponda, debe permitirles:

- a. Realizar una adecuada identificación, medición y monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM, que se ajuste a las necesidades y riesgos particulares de cada Empresa, Contraparte y relación jurídica.
- b. Realizar un adecuado seguimiento y registro de cada elemento, etapa y decisión adoptada por cada uno de los actores y órganos de gobierno corporativo involucrados (incluyendo el debido reporte de las operaciones sospechosas o la ausencia de las mismas); y
- c. Realizar la divulgación y capacitación del SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, según el caso, en la forma y periodicidad establecida en el Capítulo X.

Para tal fin, la Superintendencia de Sociedades realizará las siguientes actividades de verificación, corrección y sanción, encaminadas a incentivar un cumplimiento normativo efectivo en materia de autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

Actividades de Verificación del Cumplimiento Normativo

La Superintendencia de Sociedades realizará actividades de verificación del cumplimiento normativo en materia de autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, las cuales consistirán en la supervisión *In Situ o Extra Situ2*, con el fin de recaudar información y documentación relevante, o adelantar otras actuaciones que resulten necesarias, tales como, precisar, aclarar o complementar la información relacionada con la Empresa.

En desarrollo de la supervisión In Situ, esta Superintendencia podrá adelantar diligencias de toma de información de manera virtual cuando por las necesidades del servicio se requiera, con el fin de verificar, a través de medios tecnológicos, el



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

cumplimento de la implementación de una Política LA/FT/FPADM que le permita a la Empresa Obligada mitigar, autocontrolar y gestionar sus propios Riesgos LA/FT/FPADM.

3. Definiciones

A continuación, se relaciona el siguiente glosario de interés para el entendimiento del documento.

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda Fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones.

Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

APNFD: son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio. b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica.
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad.

Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

Debida Diligencia: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones, que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 del Capítulo X.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 del Capítulo X.

Empresa: Es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.

Empresa Obligada: Es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo X y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.

Financiamiento del Terrorismo o FT: Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: es toda fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

GAFI: es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

GAFILAT: es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Ingresos Totales: son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.

Ingresos de Actividades Ordinarias: Son aquellos que se generan en el curso de las actividades principales del negocio de la Empresa.

LA/FT/FPADM: para efectos de este Capítulo X, significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos o LA: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Operación Inusual: es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa: es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorquen el carácter de sospechosas.

PEP: Personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (1) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (2) congresistas o parlamentarios; (3) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (4) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (5) embajadores; (6) encargados de negocios; (7) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (8) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (9) miembros de familias reales reinantes; (10) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (11) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Política LA/FT/FPADM: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.

Productos: son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.

Recomendaciones GAFI: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento den Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Régimen de Medidas Mínimas: son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 6 del presente Capítulo X.

Riesgo LA/FT/FPADM: es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Riesgo Operativo: es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o Inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

SAGRILAFT: es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.

SMLMV: es el salario mínimo legal mensual vigente.

UIAF: es la Unidad de Información y Análisis Financiero, la cual es la unidad de inteligencia financiera de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

4. Marco Normativo

Minecar Gold SAS ha adoptado la normas nacionales e internacionales de obligatorio cumplimiento, para la prevención y control del riesgo del LAFT/FPADM, en los diferentes procesos de la empresa.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

4.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM

A continuación, se cita el nombre de las principales convenciones, leyes aprobatorias y la sentencia constitucional proferida por la Corte dentro del trámite de ratificación que han establecido lineamientos para la prevención del riesgo del LAFT:

Convención de Viena de 1988: "El propósito de la Convención es promover la cooperación entre las partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional".

Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999: Los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de las relaciones de amistad y buena vecindad y la cooperación entre los Estados.

Convención de Palermo de 2000: "Prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respectando plenamente sus derechos humanos, y promover la cooperación entre los estados parte para lograr los fines".

Convención de Mérida de 2003: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad de México, en diciembre de 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas. Tiene las siguientes finalidades:

- "Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.
- Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos.
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos".

GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)

Es un ente intergubernamental establecido en 1989, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de las medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LAFT/FPADM y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Tenía por objeto proporcionar un plan de acción necesario para la lucha contra el lavado de dinero.

 Recomendación del GAFI No. 01 Evaluación de Riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar acción, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.

Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados.

Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

 Recomendación No. 06 Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

"Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo. Las Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para, el beneficio de alguna persona o entidad, ya sea (a) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo, de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras; o (b) designada por ese país en virtud de la resolución 1373 (2001)".

<u>fatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/412-fatf-recomendacion-6-sanciones-financieras-dirigidas-relacionadas-al-terrorismo-y-al-financiamiento-del-terrorismo</u>

 Recomendación No. 07 Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas con la proliferación.

"Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. Estas Resoluciones exigen a los países que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas". https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

<u>recomendaciones/413-recomendacion-7-sanciones-financieras-dirigidas-relacionadas-a-la-proliferacion.</u>

• Recomendación 10 Debida Diligencia del cliente

Esta recomendación establece los lineamientos relacionados con la debida diligencia en el conocimiento del cliente o la contraparte. La empresa tendrá en cuenta la recomendación, para adoptar los mecanismos de conocimiento.

https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente

Recomendación No. 15 Nuevas Tecnologías

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

Para gestionar y mitigar los riesgos que surjan de los activos virtuales, los países deben garantizar que los proveedores de servicios de activos virtuales estén regulados para propósitos ALA/CFT, y tengan licencia o registro y estén sujetos a sistemas de monitorea efectivo y asegurar el cumplimiento de las medidas relevantes requeridos en las Recomendaciones del GAFI.

https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/421-fatf-recomendacion-15-nuevas-tecnologias.

Recomendación No. 28 Regulación y Supervisión APNFD

- a. El enfoque basado en riesgo en materia de supervisión se refiere a: (a) el proceso general mediante el cual un supervisor, según su comprensión de los riesgos, asigna sus recursos a la supervisión ALA/CFT; y (b) el proceso específico de supervisión o monitoreo de las APNFD que aplica un enfoque basado en el riesgo ALA/CFT.
- b. Las autoridades competentes deben determinar la frecuencia e intensidad de sus acciones de supervisión o monitoreo de las APNFD sobre la base de su comprensión de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y tomando en consideración las características de las APNFD, en particular su diversidad y cantidad, a fin de asegurar una supervisión o monitoreo ALA/CFT efectivo. Esto significa contar con una clara comprensión de los riesgos de lavado



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

de activos y financiamiento del terrorismo: (a) presentes en el país; y (b) asociados al tipo de APNFD y sus clientes, productos y servicios.

c. Las autoridades competentes que evalúan la idoneidad de los controles, políticas y procedimientos internos ALA/CFT de las APNFD deben tomar adecuadamente en cuenta el perfil de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de esas APNFD, así como el grado de discreción que se les permite dentro del EBR(Enfoque Basado en Riesgos).

Entre otras normas relacionadas con las cuarenta recomendaciones del GAFI.

4.2. Normas Nacionales

La empresa Minecar Gold SAS, ha aplicado en los diferentes procesos las normas nacionales y las emitidas por la Superintendencia de Sociedades.

- Mediante el decreto 1074 de 2015 expide la reglamentación del sector industria y comercio.
- Ley 222 de 1995 articulo 86 numeral 3 menciona lo siguiente:" imponer sanciones o multas sucesivas o no hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (200) cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- Ley 1121 de 2006 se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciba de esa entidad.
- La ley 1121 de 2006 articulo 20 reglamenta "procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el decreto internacional". La entidad responsable, se encargará de suministrar la información, para que las entidades realicen las validaciones correspondientes a las bases de datos, con el fin de identificar la posible presencia de información en listas.
- Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos GAFISUD. por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- El artículo 7º del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades "instruir en la forma que lo determine a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados.
- https://www.eiticolombia.gov.co/es/informes-eiti/informe-2077/marco-legal-yregimen-fiscal/marco-normativo-del-sector-minero/ minero en Colombia.

5. Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

De acuerdo con el ámbito de aplicación del régimen de autocontrol y gestión del riesgo integral LAFT/FPADM, la empresa Minecar Gold SAS se encuentra en el grupo de las empresas del numeral 4.3. información determinada por el valor de los ingresos y el total de los activos al corte del ejercicio anterior.

Las empresas que pertenezcan a este grupo, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del presente Capítulo X (Régimen de Medidas Mínimas), pero Minecar Gold SAS atenderá lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAFT).

La empresa Minecar Gold SAS se dedica a la Extracción de Oro y otros metales preciosos, y como actividad secundaria "comercio al por mayor de metales y productos metalíferos", información registrada en la cámara de comercio en el campo objeto social.

Sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas

- a. Empresas dedicadas habitualmente a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.
- b. Empresas que, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) SMLMV o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMLMV.

6. Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAFT

Minecar Gold SAS, adoptó las políticas y procedimientos del SAGRILAFT en los términos previstos en la circular 100-00016 de diciembre de 2020, Circular Externa 100-00004 y 100-000011 de 2021, a partir del objeto social de la empresa, para identificar los posibles riesgos



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

que pueden afectar a la empresa en la operación, por la ubicación geográfica, en el portafolio de productos y servicios, así como a la misma contraparte y demás características particulares del sector.

Para implementar la administración de los riesgos, se adoptó la norma ISO31000 Gestión de Riesgos, la cartilla negocios responsables seguros para desarrollar el modelo por fases para trazar un marco de acción; Identificar los riesgos, realizar medición a los riesgos a través de la tabla de impacto y la tabla de probabilidad, establecer las causas a los riesgos, y definir los controles efectivos y eficientes, y finalmente realizar el monitoreo a los riesgos de LAFT/FPADM, en una herramienta o matriz que permita consolidar los riesgos inherentes y los riesgos residuales.

Minecar Gold SAS es una empresa de mayor exposición al riesgo LAFT/FPADM, por la misma actividad económica que desarrolla, por la ubicación geográfica, además existe la posibilidad de otros tipos de delitos fuentes del LAFT, en el sector; (Minería ilegal, tráfico de drogas, cultivos ilícitos, trata de personas, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos entre otros), los cuales se tendrán en cuenta en la identificación de los riesgos.

6.1. Elementos del SAGRILAFT

La empresa Minecar Gold SAS ha implementado los siguientes elementos en el SAGRILAFT:

- Políticas
- Procedimientos de diseño
- Aprobación
- Seguimiento
- Divulgación
- Capacitación

6.1.1. Políticas Generales

Los lineamientos establecidos sobre el LAFT/FPADM se adicionaron en los diferentes procesos y en el Manual SAGRILAFT, estos deben traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la contraparte: Directivos, empleados, clientes, proveedores y demás vinculados de la empresa de manera clara y efectiva

- La empresa Minecar Gold SAS, no admitirá contrapartes registrados en cualquier lista de control.
- La empresa Minecar Gold SAS, no excluirá de la debida diligencia a ninguna contraparte.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- La empresa Minecar Gold SAS, para la selección del personal, se tiene en cuenta la recomendación de un Accionista de la empresa.
- La empresa Minecar Gold SAS, no generará pagos a la contraparte hasta, que se haya realizado la debida diligencia.
- La empresa Minecar Gold SAS, dispone de la caja menor por un monto en efectivo igual o inferior a \$1.0 millón de pesos.
- La empresa Minecar Gold SAS realizará la compra del explosivo a la empresa Indumil, teniendo en cuenta las políticas establecidas del Gobierno Nacional a las medidas de seguridad pública.
- La empresa Minecar Gold SAS, mantendrá reserva de la información suministrada por la Contraparte, bajo custodia del Oficial de Cumplimiento.
- La empresa Minecar Gold SAS, atenderá las políticas de tratamiento de datos de la contraparte, conservando confidencialidad, integridad.
- La conservación del archivo relacionado con el SAGRILAFT (Proveedores, clientes, accionistas), estará bajo la custodia del oficial de cumplimiento.
- La empresa Minecar Gold SAS, establece que el pago de la venta de oro sea realizado directamente por la entidad o persona con la cual realizó el negocio, no se admite en esta negociación terceras personas.
- La empresa Minecar Gold SAS, se abstiene de mantener relaciones comerciales con contraparte, cuando haya un conflicto de interés.

•

6.1.2. Diseño y aprobación del SAGRILAFT

La empresa Minecar Gold SAS ha diseñado las políticas del SAGRILAFT teniendo en cuenta el objeto social, actividad económica, así como el tamaño de la empresa, y los diferentes factores de riesgos; clientes, productos, canales y la jurisdicción, con el fin de mantener un negocio proveniente de fuentes licitas, libre de corrupción, evitando la materialización de los riesgos LAFT/FPADM, con efectos a los riesgos asociados; Reputacional, Legal, Operativo y de Contagio.

El Oficial de Cumplimiento y el Líder del proceso realizarán la identificación de los riesgos, y sus eventos relacionados a cada factor de riesgo a partir de los procesos. Esta información será registrada en la Matriz o Mapa de Riesgos utilizando y ejecutando las siguientes etapas; (Alcance, contexto y criterios; Evaluación del Riesgo; identificación, análisis y valoración del riesgo; Tratamiento del Riesgo; Registro e Informe; Comunicación y Consulta; Seguimiento y Revisión). "Ver documento con la metodología de administración de riesgos, Tomada de la ISO31000".

La empresa ha adoptado la segmentación de los factores de riesgos LAFT/FPADM, de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos, garantizando que las variables seleccionadas permitan cumplir con criterios de homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, a partir de la metodología establecida en la



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

empresa. La metodología de la segmentación se encuentra establecida en el documento correspondiente.

Los Directivos de Minecar Gold SAS como; Representante Legal, y los miembros de la Junta Directiva, son los encargados y responsables de apoyar la labor del Oficial de Cumplimiento, respecto de las diferentes medidas normativas aplicadas en el LAFT/FPADM. El apoyo al oficial de cumplimiento está enfocado en las necesidades operativas, económicas, físicas y tecnológicas requeridas para la implementación y funcionamiento del SAGRILAFT, el cual redunda en beneficios para la empresa, confianza para la contraparte y sobre todo el respaldo que la empresa requiere ante cualquier negociación nacional e internacional.

Entre las responsabilidades del representante legal y el oficial de cumplimiento, es la presentación a la Junta Directiva del manual SAGRILAFT, para la aprobación respectiva. En constancia de lo anterior, deberá reflejarse en el acta. El Oficial de cumplimiento en su archivo conservará una copia del acta. Cuando exista actualización de la política, serán presentadas a la Junta directiva para la aprobación respectiva.

Una vez, aprobado el manual será el Oficial de Cumplimiento, la encargada de realizar la sensibilización a los empleados de la empresa, y en constancia, se firmará un formato de registro que evidencie que el documento fue leído, y que darán cumplimiento a los lineamientos allí establecidos. Formato Registro de firmas capacitación LAFT.

6.1.3. Auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT

La Junta Directiva de la empresa Minecar Gold SAS, ha realizado el nombramiento del Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, a partir de las características o del perfil requerido, con el fin de asignar un responsable para que realice inspección y seguimiento a las políticas establecidas.

El Representante Legal informará mediante certificación dirigida a la delegatura de Asuntos Económicos y societarios de la Superintendencia de Sociedades en los quince (15) días hábiles siguientes a la designación del oficial de cumplimiento y el suplente, la siguiente información: Nombres y apellidos, número de identificación, correo electrónico y el número de teléfono, así mismo, deberán adjuntar la hoja de vida del oficial de cumplimiento y copia del acta de la Junta Directiva en la que conste la designación o autorización para ejercer el cargo.

Así mismo, deberá realizar el registro ante la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, y adjuntar hoja de vida, copia de la certificación, acta de nombramiento del oficial de cumplimiento y del respectivo suplente.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

El Representante Legal o la persona encargada de esta función, serán los responsables de actualizar la información a la Superintendencia de Sociedades y a la UIAF, cuando se realicen cambios del cargo del Oficial de Cumplimiento y el respectivo suplente.

El Oficial de Cumplimiento seleccionado deberá reunir el siguiente perfil:

- Título profesional
- Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT.
- Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar.

Los empleados, administradores que incumplan con los lineamientos establecidos en las políticas del SAGRILAFT, se les aplicará las sanciones disciplinarias y administrativas, contenidas en el Reglamento Interno de trabajo y demás lineamientos internos.

Cuando los clientes, proveedores, y terceros incumplan con los lineamientos establecidos en las políticas del SAGRILAFT, la empresa deberá informar al Jurídico de inmediato, para acelerar la cláusula del contrato firmado entre las partes.

6.1.4. Divulgación y capacitación

Capacitar, formar y fortalecer a los directivos y empleados en el SAGRILAFT de Minecar Gold SAS, sobre los lineamientos internos adoptados, para evitar que la contraparte nos utilice en manejos y operaciones de procedencia ilícita.

Las capacitaciones serán realizadas de acuerdo con el programa de capacitación, aprobado y Supervisado por el Representante Legal, y ejecutadas por el Oficial de Cumplimiento, tal como, lo establece el SAGRILAFT. Anexo 01 Programa de Capacitación.

La capacitación se realizará por lo menos una vez al año, preferiblemente los primeros seis (6) meses del año. Así mismo, el Oficial de Cumplimiento realizará sensibilización a los líderes de los procesos de manera esporádica cuando evidencie, algunas oportunidades de mejoras en los diferentes procedimientos.

Para evaluar el conocimiento de los empleados, el oficial de cumplimiento realizará una evaluación de los temas vistos, con el fin de verificar el nivel de aprendizaje. El sistema de calificación y los puntajes mínimos, serán determinados por el Oficial de Cumplimiento.

El oficial de cumplimiento y el líder del proceso de gestión humana deberán evaluar y analizar los resultados, cuando no se encuentren en los niveles de aceptación, y determinar si es viable que continúe en el proceso de selección o cuando se trate de un empleado antiguo.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

En constancia se ha diseñado un formato de registro de firmas de los capacitados en LAFT/FPADM, el formato presente los siguientes campos: fecha, nombre del facilitador, temas o asunto de la capacitación y en el cuerpo de la planilla se debe registrar el nombre y apellidos, cargo, y la firma.

Además de los aspectos conceptuales y generales para la prevención del riesgo LAFT/FPADM, enfatizará en los mecanismos de conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, así como, la necesidad de invertir en herramientas efectivas, que aporten en la identificación de operaciones inusuales y en la determinación de las operaciones sospechosas para evitar el ingreso de dinero de fuentes ilícitas u otras actividades del negocio de la empresa.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de suministrar un folleto a los clientes/proveedores/contratistas, sobre los principales aspectos conceptuales y generales para la prevención del riesgo del LAFT/FPADM, así, como visualizar la página web de la empresa y conocer los lineamientos establecidos en la política de compras de bienes y servicios sobre el SAGRILAFT.

El Oficial de Cumplimiento cada año solicitará una partida en el presupuesto, para capacitación y conocimiento del recurso humano, cuando autoricen un conferencista externo, e inversión de herramientas tecnológicas para el funcionamiento del SAGRILAFT.

6.1.5. Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades

La empresa Minecar Gold SAS en sus diferentes procesos tiene asignado un responsable, encargado del proceso, así mismo, serán los administradores del riesgo de LAFT/FPADM

Se ha incluido en los procesos misionales y de apoyo los lineamientos a aplicar sobre el LAFT/FPADM. Es un sistema transversal a toda la empresa, es decir, cada líder de proceso se responsabiliza de la ejecución de los controles adoptados en cada actividad o proceso.

6.1.5.1. Funciones de la junta directiva o del máximo órgano social

La Junta Directiva, es el órgano responsable del funcionamiento y efectividad del SAGRILAFT. A la fecha la empresa dispone de la estructura organizacional que asegura el logro efectivo de estos propósitos. Se relacionan a continuación:

- a) Establecer y aprobar las políticas LAFT/FPADM para Minecar Gold SAS.
- b) Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c) Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- d) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- e) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas de la Junta Directiva.
- f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- g) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- h) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el oficial de cumplimiento.
- i) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- j) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- k) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- I) Constatar que la empresa, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en el Manual.

6.1.5.2. Funciones del representante legal

Funciones y Responsabilidades a desarrollar en materia del SAGRILAFT, el cual debe contemplar, como mínimo, las siguientes funciones a cargo del representante legal:

- a) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- f) Presentar a la junta directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- g) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

- h) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto de acuerdo en el presente Capítulo, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- i) En los casos en que no exista una junta directiva, el representante legal propondrá la persona que ocupará la función de Oficial de Cumplimiento, para la designación por parte del máximo órgano social.
- j) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva.

6.1.5.3. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento estará al frente de la implementación del Sistema SAGRILAFT, y cuenta con el respaldo y apoyo de la Junta Directiva para tomar las decisiones frente a la gestión del Riesgo.

La Junta Directiva de la empresa Minecar Gold SAS serán los encargados de determinar de manera expresa lo siguiente:

- a. **Perfil del Oficial de Cumplimiento**: atenderá los requisitos del numeral "requisitos mínimos para designación del oficial de cumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento por la importancia del cargo debe ser una persona que interactúe con las distintas áreas y conozca sus procesos, que interactúe con las autoridades, y participe en la toma de decisiones de la empresa donde se puedan detectar algún tipo de riesgos que pueda mitigar, es importante que la entidad brinde el suficiente apoyo y las herramientas necesarias para el buen desarrollo de sus funciones.
- Actuar de manera honesta y transparente, rechazando toda conducta ilegal o fraudulenta frente a cualquier operación comercial de la empresa.
- Tener un perfil idóneo y capacitado con poder de decisión que acredite los conocimientos requeridos sobre la operación de la empresa y la administración de riesgos.

b. Incompatibilidades e inhabilidades:

- El Oficial de Cumplimiento debe tener la suficiente autonomía e imparcialidad para ejercer su función, de manera que no se convierta en juez y parte de sus propios actos.
- Atender los lineamientos establecidos en el código de conducta y buen gobierno, reglamento interno de trabajo.

c. administración de conflictos de interés



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- El Oficial de Cumplimiento, deberá abstenerse en cualquier toma de decisiones que afecte los intereses de la empresa.
- Informar a la empresa cuando evidencie cualquier situación que genere un conflicto de interés, con efectos particulares sobre los comunes.
- El oficial de cumplimiento asignado atenderá principalmente las funciones del cargo, sin embargo, atenderá las actividades encomendadas teniendo en cuenta el conflicto de interés que se le llegará a presentar.

6.1.5.3.1. Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la junta directiva en caso de que no exista junta directiva.
- b) Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2. del presente Capítulo
- c) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa.
- d) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en Minecar Gold SAS.
- e) No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (a) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (b) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- f) Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) del Capítulo X.
- g) Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.
- h) Estar domiciliado en Colombia.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

6.1.5.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

Además de las funciones que se le asignen al Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT, deberá cumplir como mínimo las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- b) Presentar por lo menos una vez al año, los informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- c) Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación con el representante legal, así como encargarse de capacitar a los empleados y directivos en los plazos señados.
- e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
- f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa Minecar Gold SAS.
- h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
- i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y este Capítulo X.
- J) Diligenciamiento del informe 50 de prevención del riesgo LAFT/FPADM en la página de la Superintendencia de Sociedades en el software STORM USER versión 4.0 Ver instructivo.
 - https://www.supersociedades.gov.co/supertips/MicroSiteTIPS/index.html



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- Instructivo para guiarse en el diligenciamiento del informe 50 a la Superintendencia de Sociedades: <u>Users/Usuario/Documents/TRABAJOS%202020/Minecar/Informe%2050%20-%20Prevenci%C3%B3n%20del%20riesgo%20de%20LAFT.pdf</u>
- https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/Instrucciones-Diligenciamiento-Informe-50.aspx

6.1.5.4. Otros cargos en la Empresa

Los demás empleados serán responsables del cumplimiento del SAGRILAFT, registrado en cada procedimiento, y en los lineamientos establecidos en el Manual. Cuando se presente omisión o incumplimiento a los lineamientos internos establecidos, se atenderá el pliego de sanciones administrativas establecidas en la empresa Minecar Gold SAS.

6.1.5.5. Órganos y funciones de control adicionales

El Oficial de Cumplimiento en el momento que considere necesario un diagnostico o evaluación del SAGRILAFT implementado, informará a la Junta Directiva para la autorización pertinente.

6.1.5.6. Revisoría fiscal

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1762 del 06 de julio de 2015. Artículo 27. Funciones del Revisor Fiscal. Adiciónese al artículo 207 del Código de Comercio, un nuevo numeral, el cual quedará así: "Artículo 207. (...) "10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como operaciones sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

El Revisor Fiscal deberá solicitar usuario y contraseña a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, y registrarse en el aplicativo SIREL (Sistema de Reporte en Línea), para realizar el envío de los Reportes de Operaciones Sospechosos identificados en el desarrollo de la actividad de este ente de control.

La información reportada deberá atender los lineamientos establecidos sobre la reserva profesional, en todas las funciones y responsabilidades en el ejercicio de su profesión, conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley.

Toda información será sujeta de seguimiento y control para identificar información atípica, la cual nos permite determinar la presencia de una operación sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas operaciones sospechas a la autoridad



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

competente. Igualmente, estos reportes realizados por los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP12).

As mismo "Los revisores fiscales tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos. Para los efectos de este artículo, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales".

El revisor fiscal en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoria - NIA 200, 240 y 250 y consultar la Guía sobre el papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.

https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2019/GUIA-REVISORIA-FISCAL-ST-Y-LAFT.pdf

6.1.5.7. Auditoría Interna

La empresa Minecar Gold SAS en su estructura no aplica.

6.1.5.8. Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

En observancia a la presentación de los diferentes informes por parte del representante legal, el Oficial de Cumplimiento y los demás órganos internos de control deberán cumplir con lo siguiente:

- Análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT.
- La Revisoría Fiscal, podrá incluir propuestas de mejora cuando lo considere pertinente.

6.1.5.9. Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

 En los contratos que celebre la empresa se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley, o conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Empresa.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- Las causas que producen inhabilidad son de diferente orden y especie, generalmente obedecen a razones de tipo natural, jurídico o moral entre otras, la incursión en ellas constituye falta disciplinaria y dicha conducta debe ser investigada dentro del proceso disciplinario correspondiente.
- Asegurar que la persona que ejerza el cargo sea lo más idóneo posible, para ejercerlo.
- Deberá mencionar su inhabilidad cuando encuentre algún impedimento para avanzar en un proceso o toma de decisión.
- Las incompatibilidades se presentan cuando un empleado accionista y/o directivo no puede realizar ciertas actuaciones porque son incompatibles o contrarias a las que tiene como conferidas según su cargo.
- Minecar Gold SAS tiene asignado en el Manual del código de ética y conducta normas que regulan algunos lineamientos de conflicto de interés.
- El conflicto de interés se presenta cuando los administradores o servidores públicos directa o indirectamente se encuentran en una situación, tienen la posibilidad de elegir entre el interés de la empresa, y su interés personal o el de una tercera persona.
- Tener situaciones en las que se contrapone los intereses personales a los intereses institucionales, buscando un beneficio económico afectando la transparencia, equidad, y responsabilidad en la toma de decisiones.
- Intereses en otras empresas o negocio con beneficios personales
- La persona que manifieste conflicto de interés en una junta directiva, deberá retirarse transitoriamente de la reunión, mientras se decide del asunto.

En los estatutos capítulo V Diferencia o Conflictos Transigibles según artículos 31, 32 y 33; capitulo IX Incompatibilidades y Prohibiciones a organismos de Dirección y Control, así como, en el código de conducta y Gobernabilidad.

Debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal o al representante legal como Oficial de Cumplimiento.

6.2. Etapas del SAGRILAFT

Las etapas del SAGRILAFT adoptado en la empresa Minecar Gold SAS, *ha sido diseñado en un anexo que forma parte del Manual*, a partir de una metodología basada en la ISO 31000, la cartilla Modelo de Gestión del Riesgo de LAFT para el sector real. Se tuvo en cuenta como mínimo, las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

6.2.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM

Aplicada la metodología establecida por la empresa Minecar Gold SAS, le permite identificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados. Debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, de acuerdo con la actividad económica, y una metodología para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la empresa, así como otros posibles riesgos asociados, que permita señalar, identificar e individualizar los riesgos y sus factores de riesgos.
- b. Clasificados y segmentados los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- c. Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que resulten aplicables.

6.2.2. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa el SAGRILAFT debe permitirle a Minecar Gold SAS medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del Riesgo Inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

La empresa está en capacidad de establecer el perfil de Riesgo Inherente, de las mediciones agregadas en cada Factor de Riesgo y de sus riesgos asociados. La empresa debe tener en cuenta como mínimo lo siguiente:

- a. Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b. Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.
- c. Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

6.2.3. Control del riesgo

En esta etapa la empresa Minecar Gold SAS, aplica las medidas moderadas para el control del Riesgo Inherente al que se ve expuesta la empresa. Aplica los controles respectivos para establecer el riesgo residual.

El control se traduce en una disminución de la posibilidad o probabilidad de eventos del Riesgo LA/FT/FPADM o del impacto en caso de materializarse.

Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, la empresa ha adoptado una metodología con la Matriz de Riesgo, y ha definido algunos mecanismos de control adecuados y su aplicación a los Factores de Riesgo identificados. Para controlar el Riesgo LA/FT/FPADM, la empresa debe como mínimo:

- a. Establecer la metodología para definir las medidas razonables del control del Riesgo.
- b. Aplicar la metodología a cada uno de los factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- c. Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones Inusuales y la determinación de las Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control.

6.2.4. Monitoreo del riesgo

El SAGRILAFT implementado le permite a la empresa Minecar Gold SAS ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y de determinar las Operaciones Sospechosas. Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, la empresa debe como mínimo:

- a. Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b. Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT. Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de la Empresa.
- c. Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d. Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la empresa.

La metodología del sistema de administración de riesgos LAFT/FPADM se encuentra diseñado en un documento independiente.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

6.3. Procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada

La empresa Minecar Gold SAS ha adoptado las políticas y procedimientos adecuados de debida diligencia en el conocimiento de los clientes, empleados, proveedores/contratistas, y socios/accionistas acordes a la naturaleza y tamaño de la empresa.

Se ha tenido en cuenta en los diferentes procesos los lineamientos respectivos, los cuales tienen definidas las actividades a realizar y monitorear por los empleados o líderes del proceso.

El conocimiento o la debida diligencia se debe realizar y analizar de manera previa a la negociación comercial y/o contractual. Cualquier situación atípica que se evidencie en la validación de los resultados y en el análisis de la información y documentación, la empresa de manera inmediata suspende el proceso, hasta cuando se tenga una justificación precisa de la situación evidenciada por parte del empleado responsable.

La empresa Minecar Gold SAS, no exonerará del conocimiento o de documentación a ningún tipo de contraparte que de manera directa o indirecta vaya a realizar un negocio comercial o contractual con la empresa.

Los líderes de los procesos serán los encargados de ejecutar los controles y de revisar la eficiencia y efectividad de los mismos, cuando comprueben deficiencias u oportunidades de mejoras, le informarán al oficial de cumplimiento para tomar los correctivos y así, evitar que se materialice los riesgos del LAFT/FPADM.

COMPLEMENTRAR LA DEBIDA DILIGENCIA INTENCIFICADA

6.3.1. Debida Diligencia

La empresa Minecar Gold SAS ha establecido en los lineamientos realizar la debida diligencia en el conocimiento de los clientes/empleados/proveedores/contratista/ y los socios accionistas, lo siguiente:

a. Identificación de la Contraparte

Para conocer el tipo de persona con el cual, la empresa va a realizar la negociación, deberá presentar el original del documento de identificación cuando se trate de una persona natural, y cuando se trate de una persona jurídica deberá presentar el NIT (Número de Identificación Tributaria).

El empleado o líder responsable, se encargará de validar y revisar de manera previa el documento de identificación para evitar una suplantación de identidad.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

No se realizará ninguna negociación comercial o contractual, cuando el documento de identificación no sea presentado de manera oportuna o exista algún evento de riesgos asociados al LAFT/FPADM.

b. Identificación del Beneficiario Final de la contraparte:

El empleado responsable deberá indagar en la entrevista, cuando la persona natural o jurídica, autorice a un tercero mediante un poder firmado y autenticado entre las partes, para disponer de los recursos, es decir, facultado para actuar en su nombre. Deberá solicitar la fotocopia del documento de identificación y con la información del documento, realizar la consulta en las listas de control. Los hallazgos deberán validarse en el procedimiento de listas de control. La empresa, solicitará un poder general autenticado, para evidenciar que el apoderado queda facultado para actuar frente a todos los negocios del poderante.

La información recibida será guardada en el archivo general, teniendo en cuenta las políticas de conservación de los datos.

c. Identificación de las personas Jurídicas

Cuando se trate de una persona jurídica, se indagará en la entrevista al representante legal, si la entidad posee socios/accionistas con una participación igual o superior al 5%, se deberá solicitar el documento que respalde la información; certificado de cámara de comercio o certificación firmada por el representante legal, donde suministre información de los socios/accionistas: nombres y apellidos, documento de identificación y el porcentaje de participación.

La información suministrada por el Representante Legal de la persona jurídica sobre los socios/accionistas, serán validadas en las listas de control, y monitoreados en el proceso mensual.

Cuando se identifique un PEP entre los clientes/proveedores/contratistas/empleados, se deberá conocer la información de los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Cuando se identifique cualquier persona en listas restrictivas se suspende de inmediato la negociación, y se da cumplimiento al procedimiento establecido.

Esta información será registrada en una hoja de Excel para efecto de seguimiento y control a este tipo de contraparte.

d. Propósito de la relación comercial



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

La Empresa Minecar Gold SAS, tiene como propósito comercial, el crecimiento de sus negocios a nivel nacional e internacional, buscando reconocimiento y posicionamiento por las ventas y servicios que ofrece a sus clientes de manera transparente y segura.

La entidad ha establecido en el código de ética y buen gobierno, las obligaciones y compromisos que tiene la contraparte, para evitar que la empresa sea utilizada en cualquiera de los delito fuente de LAFT, registrados en el Código Penal Colombiano.

Los Directivos de Minecar Gold SAS, no antepondrán los negocios comerciales (Ventas), al cumplimiento del SAGRILAFT, al contrario, mantendrán un efectivo, eficiente compromiso en las estrategias para mantener una relación libre de corrupción con los proveedores y los clientes, conservando la transparencia y la legalidad en los negocios.

La empresa no exonerará a ninguna persona que desee realizar una negociación comercial o contractual con la empresa Minecar Gold SAS, deberá atender los lineamientos establecidos en el SAGRILAFT.

Las empresas formalizadas o que dependan del título de Minecar para el funcionamiento, deberán adoptar un SAGRILAFT, acorde al tamaño de cada empresa. El Oficial de Cumplimiento, se encargará de verificar, que hayan implementado un modelo de prevención de riesgos LAFT/FPDAM, a través del diligenciamiento del formato de certificación de normas de riesgos LAFT/FPADM, que informen sobre el sistema adoptado.

En el evento que estas empresas no hayan cumplido con la adopción del sistema, la empresa deberá abstenerse de mantener una relación para evitar un riesgo de contagio, y otros efectos legales ante los diferentes supervisores.

e. Debida diligencia continua de la relación comercial

El conocimiento de la contraparte da origen a la entrevista, es decir, desde el primer momento que la contraparte se acerca a la empresa, a realizar un negocio comercial o contractual; compra de bienes y servicio inicia la debida diligencia.

Cuando la contraparte ya mantiene una relación con la empresa, las transacciones son sujetas de monitoreo y seguimiento por parte del Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del líder del proceso, pero deberá actualizar los datos.

El líder del proceso apoyará la labor de seguimiento a los controles adoptados en los diferentes procedimientos, con el fin de efectuar planes de tratamientos, que permitan medir la efectividad del mismo.

Cualquier situación inusual identificada, será analizada y evaluada por parte del oficial de cumplimiento, con el fin de determinar la presencia de una operación sospechosa, para reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

En cumplimiento a la normatividad vigente, se realizará por lo menos una vez al año la actualización de los datos, así mismo, deberán suministrar los documentos soportes que permitan evidenciar la información aportada en la empresa.

A los proveedores y contratistas activos se le realizará una vez al año la actualización de los datos, y a los inactivos se tendrá en cuenta este lineamiento cuando la empresa adquiera un servicio o negocio.

Una vez al año el líder del proceso realizará un estudio de la calidad del servicio prestado y otras variables, con el fin de analizar la información general para determinar la viabilidad de continuar o rechazar los servicios del proveedor y/o contratista para el año.

La información deberá conservarse de manera organizada por el líder del proceso, y a disposición del oficial de cumplimiento, para el seguimiento y evaluación de los riesgos identificados en este proceso.

Los empleados, directivos y socio/accionistas firmaran por lo menos una vez al año, la declaración de conocimiento normativo en materia del LAFT/FPDAM, la cual será archivada en la hoja de vida. El empleado de gestión humana será el encargado de solicitar y verificar que este control se cumpla.

El Manual SAGRILAFT establece la importancia de conocer la procedencia de los recursos del cliente/empleado/proveedor/contratista/socios accionistas, los cuales se encuentran establecidos en el formato de conocimiento de la contraparte o en una proforma interna, la cual deberá diligenciarse por la contraparte, en el momento que exceda 4 SMMLV. El líder del proceso, analizará el formato e informará al oficial de cumplimiento para su conocimiento, si llegara a evidenciar cualquier situación atípica.

Con el fin de registrar la información de la contraparte se ha diseñado las proformas respectivas, mediante "FORMATOS DE CONOCIMIENTOS", así, como la solicitud de documentos que justifiquen, la información suministrada inicialmente por la contraparte. Los documentos deben presentarse previo a la negociación comercial o contractual, con el fin de mantener registros físicos y construir la base de datos, que nos permita efectuar el estudio de conocimiento, así como la validación de la información aportada por la contraparte.

El líder del proceso, será el encargado de revisar, analizar que la información registrada sea precisa, real, y que guarde relación con los soportes. Así mismo, debe asegurar y organizar la información física en la carpeta individual o digital, la cual será conservada el tiempo que la entidad lo considere pertinente, bajo la custodia del oficial de cumplimiento.

Las transacciones realizadas por la contraparte serán monitoreadas con información existente en el área contable. Las cuales son gestionadas por el oficial de cumplimiento;



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Revisión, análisis e investigación, y solicitud de soportes, para determinar o calificar la operación inusual o sospechosa.

Cuando la alerta se identifique como inusual, se procede a realizar una investigación del caso, y si no fue posible obtener la información precisa, concisa de la transacción, está podrá determinarse como una operación sospechosa, la cual deberá de inmediato efectuar el reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el anexo técnico de operaciones sospechosas.

La información del área contable sujeta de monitoreo contiene los siguientes campos: fecha del pago, nombre del banco, concepto del pago, nombre de la persona natural o jurídica, Nit, Documento de identificación, teléfono, valor, comprobante de egreso que se genera. Efectúa la revisión correspondiente.

El oficial de cumplimiento realizará mensualmente reportes internos con las operaciones de la contraparte, los cuales le permite identificar operaciones inusuales y de determinar la presencia de transacciones sospechosas, para reportar a la UIAF.

Los reportes internos, la información general contenida en la base de datos, deberá conservar en el archivo del oficial de cumplimiento de manera digital o física, para cuando sea requerida por la Superintendencia de Sociedades.

La empresa Minecar Gold SAS, en responsabilidad del Oficial de Cumplimiento realizará el monitoreo y actualización del proceso de debida diligencia en el conocimiento de la contraparte, como mínimo una (1) vez al año o cuando la empresa lo requiera conforme a los cambios y condiciones legales y reputacionales de la contraparte en todos los procesos de la empresa.

La empresa ha adoptado las recomendaciones No. 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI, las cuales se encuentran relacionadas con las disposiciones sobre el congelamiento y prohibición de manejos de fondos u otros activos, prohibición de viajar y embargos de armas, de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, la empresa deberá consultar la información de la contraparte en las listas de control.

El empleado responsable encargado de realizar las validaciones en las listas de control, llegaré a identificar el documento de identificación de la contraparte, de inmediato se suspende el procedimiento. Cuando la contraparte ya mantiene una relación con la empresa, y se identifique en una lista vinculante para Colombia, deberá de inmediato construir un informe previo para conocer la información de la contraparte.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

o entidad incluida en estas Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la fiscalía general de la Nación. La información se enviará a la UIAF a través del correo electrónico cumplimientogafi67@uiaf.gov.co.

Las negociaciones realizadas con la contraparte serán aprobadas por la Junta Directiva, y el líder responsable del proceso, de acuerdo con las políticas LAFT/FPADM establecidas en la empresa. Cuando no se haya podido realizar la debida diligencia conforme a los lineamientos, la empresa no dará inició a la relación legal o contractual y cuando ya mantiene un vínculo con la empresa se dará por terminada la relación.

El líder del proceso, realizará la verificación de la información por medio de una llamada telefónica a una referencia registrada en el formato de conocimiento de la contraparte. Cuando no se pueda realizar la verificación de la información de manera inmediata, se estimará un día para que se pueda cumplir con el lineamiento.

El empleado responsable suspende el procedimiento hasta cuando se contacte a la contraparte e informe sobre la situación presentada y se pueda verificar los datos acordes a lo establecido en la empresa.

En caso que no se pueda por este medio, el líder del proceso, podrá realizar la visita a la contraparte, para verificar la información suministrada, en constancia dejará registrada la visita en un formato diseñado para tal fin, el cual deberá reposar en la hoja de vida del cliente o contraparte.

La empresa Minecar Gold SAS, no activará la relación comercial o contractual, hasta cuando se realice la verificación de la información, y los datos suministrados sean exactos con la información aportada por la contraparte, con el fin de evitar que se materialice el riesgo de LAFT/FPADM, y afecte a la empresa a través de los riesgos asociados al LAFT; Reputacional, Legal, Operativo y de Contagio.

Cualquier situación atípica o inusual que se evidencie en este procedimiento, inmediatamente se deberá realizar el análisis de los datos y se consolida la información para efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF.

6.3.1.1. Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia:

a. Operaciones de Efectivo:

La empresa Minecar Gold SAS, ha establecido en los lineamientos de manejo de efectivo un tope mínimo en caja para el funcionamiento de la empresa. Las demás transacciones



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

de negocio con la contraparte, son realizadas directamente en entidades financieras, por medio de transferencias de fondos realizadas en la banca virtual.

Los excesos de efectivos el tesorero responsable se encarga de invertir los recursos para generar rentabilidad y beneficios económicos a la empresa.

El Oficial de Cumplimiento, es el encargado y responsable de monitorear las transacciones en efectivo, generadas del software contable. Realizará seguimiento cuando exceda los topes mínimos establecidos en caja.

Cuando las operaciones en efectivo excedan los \$10.0 será diligenciado el formato de declaración de origen de fondos. Así mismo, se creará una señal de alerta relacionada con el manejo de efectivo.

b. Ventas masivas:

Las ventas mensuales no son tan frecuentes, pero representativas en precio. Por lo anterior, y con el fin de asegurar la operación y evitar que se pueda realizar negocios ilícitos, la empresa conserva un listado de sus clientes potenciales. Previo a la compra se deberá atender los lineamientos establecidos en el SAGRILAFT, respecto del conocimiento del cliente.

c. Transacciones con activos virtuales:

Un activo virtual es: "toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos" criptoactivos, monedas virtuales, bitcoin.

A la fecha la empresa no ha considerado este tipo transacciones, en el momento que lo establezca diseñará las políticas respectivas.

Cualquier negocio que la empresa Minecar Gold SAS, pretenda realizar sobre los activos virtuales, deberá gestionar y mitigar los riesgos que surjan inicialmente. La empresa se compromete asegurar que los proveedores de servicios de activos virtuales, estén regulados para propósitos ALA/CFT, y que tengan licencia o registro y estén sujetos a sistemas de monitoreo de efectivo y asegurar el cumplimiento de las medidas relevantes requeridos en las Recomendaciones 15 del GAFI "Nuevas Tecnologías".

6.3.2. Debida Diligencia Intensificada

La empresa Minecar Gold SAS aplicará la debida diligencia intensificada cuando evidencie los siguientes perfiles:

Contraparte que represente un mayor riesgo



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- Contraparte identificada como una persona expuesta políticamente PEP
- Contraparte identificada en un país no cooperante y en jurisdicción de alto riesgo contenida en la página del GAFI.

La empresa monitoreará la contraparte que se ubique en un nivel de riesgo alto y medio.

La empresa Minecar Gold SAS, ha establecido una política para el conocimiento de los PEP, los cuales son considerados de mayor exposición al riesgo de LAFT/FPADM, que consiste en lo siguiente:

- 1. Los clientes/proveedores/contratistas/empleados/socios/accionistas, identificados en la validación de las listas de control como PEP, deberán diligenciar un formato para que registre la entrevista previa a la autorización de negocio en la empresa.
- 2. El formato de "registro de Cliente PEP", contiene algunos campos para registrar información de familiares conyugues o compañeros permanentes y los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que mantienen alguna relación directa o indirecta con la empresa.
- 3. Se realizará una debida diligencia mejorada cuando se identifique un PEP socios/accionistas identificados como PEP, en una persona jurídica y tenga participación igual o superior al 5% de su capital social, aporte o participación.
- 4. El empleado responsable deberá efectuar el diligenciamiento del formato de conocimiento de la contraparte, y presentar los documentos mínimos requeridos, los cuales nos permitirá conocer la procedencia y/o destino de los recursos.
- 5. Revisión y análisis de la información por el empleado responsable.
- 6. Presentación de la contraparte previo a la negociación al Líder del Proceso u Oficial de cumplimiento para la aprobación y aceptación del PEP.
- La empresa Minecar Gold SAS, a través del Oficial de Cumplimiento, se encargará de monitorear este tipo de personas, con la información de la segmentación de los factores de riesgos.
- 8. Se dará cumplimiento al decreto 830 de junio de 2021, sobre los cargos PEP, así mismo, a la recomendación 12 del GAFI hace referencia a los PEP.
- 9. Se informará a la Junta Directiva aquellas personas que a la fecha mantienen una relación activa con la empresa, y han adquirido el perfil de PEP, este informe se entenderá a título informativo.
- 10. El Oficial de Cumplimiento informará a la Junta Directiva, sobre los PEP y sus familiares.
- 11. Los PEP serán sujetos de monitoreo y seguimiento a la información. Tendrán que presentar un soporte que justifique la procedencia de los recursos(origen/destino).
- 12. La empresa aplicará los siguientes niveles de riesgo de debida diligencia (DD)adicional, al conocimiento establecido:
 - Debida diligencia intensificada/ampliada
 - Debida diligencia Mejorada



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Debida diligencia Simplificada

El Líder del Proceso se encargará de verificar que la contraparte no se encuentre ubicado en países de mayor riesgo contenidos en el listado de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. <u>Lista de Países no Cooperantes y Jurisdicciones de Alto Riesgo - Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF</u>.

En el momento de la negociación el líder del proceso verificará que la información de la contraparte en la lista de los países de alto riesgo: Validará los campos país de nacimiento, país de domicilio, país de expedición del documento de identificación entre otros. En el evento de encontrar alguna coincidencia deberá remitirse a la tabla No xx de debida diligencia, para que aplique el procedimiento especial respectivo.

6.4. Señales de alerta

Las señales de alerta son hechos, situaciones, eventos, razones financieras e indicadores cualitativos o cuantitativos que le permiten a la empresa inferir o identificar comportamientos que se salen de los parámetros definidos previamente como normales.

a. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas
- Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT; y
- Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

b. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

- Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;
- Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

- Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo,
- entre otros, el contrabando).
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y
- Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;
- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;
- Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;
- Transporte oculto de efectivo;
- Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;
- Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;
- Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;
- Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

d. Señales de alerta contra la corrupción

- Contraparte que se niega a suministrar información acerca de sus vínculos con funcionarios públicos extranjeros.
- Empleados o proveedores que no parecen estar calificadas para llevar a cabo las responsabilidades por las que fueron contratados.
- Relación o asociación injustificada de la contraparte (persona jurídica) con empresas extranjeras.
- La contraparte solicita el pago de comisiones en un país extranjero, a un tercero, en efectivo o de forma que no se pueda rastrear.

e. Señales de Alertas en zonas de conflictos o de Alto Riesgo

- Minerales que se originan o han sido transportados a través de una zona de conflicto o de alto riesgo.
- Materias primas se originan supuestamente en un país conocido por tener pocas reservas, recursos estimados o niveles esperados de producción del mineral (por ejemplo, los volúmenes declarados del mineral provenientes de dicho país no concuerdan con sus reservas conocidas o los niveles esperados de producción).



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

 Los minerales supuestamente provienen de un país a través del cual se conoce o se sospecha razonablemente que por él transitan minerales provenientes de áreas de conflicto y de alto riesgo.

6.5. Documentación de las actividades del SAGRILAFT

Las actividades adoptadas por la Empresa Minecar Gold SAS, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, conserva los documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la Contraparte, relacionada con la Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, será conservada teniendo en cuenta los lineamientos de conservación de la información.

Los formatos de conocimiento de la contraparte serán conservados en la hoja de vida digital o física, toda vez, que allí se encuentra el nombre de la persona que verificó la información, fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa.

EL SAGRILAFT adoptado por la empresa Minecar Gold SAS, ha tenido en cuenta las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables, también la adopción y aplicación del artículo 28 de la ley 962 de 2005.

Articulo 28 Racionalización de la conservación de los libros y papeles de comercio

"Los libros y los papeles del comerciante deberán ser conservados por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta".

7. Actividades de verificación del cumplimiento normativo relativas al SAGRILAFT.

A efectos de adelantar la supervisión respecto del SAGRILAFT, la Superintendencia de Sociedades podrá incluir en su verificación lo siguiente:

- a. Que la Empresa Obligada cuente con una Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM.
- b. Que el SAGRILAFT haya sido aprobado por la Junta Directiva o máximo órgano social, en el evento en que no exista Junta Directiva.
- c. Que el SAGRILAFT tenga en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y ejecute las Medidas Razonables aplicables, previo análisis del tipo de negocio, la operación, el



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

tamaño, las áreas geográficas donde opera, las señales de alerta y las demás características particulares.

- d. Que la Empresa Obligada cuente con metodologías de segmentación y clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM.
- e. Que la Empresa Obligada cuente con un Oficial de Cumplimiento designado conforme a lo dispuesto en el Capítulo X, especialmente en lo relativo a los requisitos mínimos para su elección, nombramiento y designación.
- f. Que el Oficial de Cumplimiento cuente con la independencia y capacidad de decisión necesaria para cumplir con las funciones y obligaciones en relación con el SAGRILAFT.
- g. Que el Oficial de Cumplimiento realice los reportes de su gestión, conforme a lo dispuesto en el Capítulo X.
- h. Que el diseño del SAGRILAFT haya estado bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, o, en su defecto, que el Oficial de Cumplimiento haya verificado que el SAGRILAFT cumple con lo establecido en el Capítulo X.
- i. Que el Oficial de Cumplimiento se encuentre registrado en el SIREL, administrado por la UIAF.
- j. Que la Empresa Obligada realice procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de los clientes y demás contrapartes y debida diligencia intensificada, cuando sea el caso, conforme a lo establecido en el Capítulo X.

8. Reportes de Operaciones Sospechosas y otros reportes a la UIAF

La empresa Minecar Gold SAS, efectuará el Reporte de Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiera UIAF, cuando identifique entre sus transacciones este tipo de reporte.

8.1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

La Empresa Obligada deberá establecer herramientas y aplicativos, preferiblemente tecnológicos, que permitan identificar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. Mediante la consolidación de información, estas plataformas tecnológicas deben generar indicadores y alertas a partir de los cuales se pueda inferir o advertir la existencia de situaciones que no se ajusten a las pautas de normalidad establecidas por la Empresa Obligadas para un sector, una industria o una clase de Contraparte.

Teniendo en cuenta la definición de operación Inusual cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

La empresa Minecar Gold SAS, en el software validador de listas le permite identificar alertas cuando determine alguna persona de la contraparte en la mismas.

El oficial de cumplimiento diariamente, verifica el reporte que consolida la información, para realizar seguimiento a los datos.

En caso de evidenciar alguna operación sospechosa, procede a realizar la investigación y los análisis correspondientes, para reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero UAIF.

Las operaciones inusuales, también son identificadas a través de los reportes internos, que son de seguimiento y monitoreo por parte del Oficial de Cumplimiento.

Cuando el Oficial de Cumplimiento, no evidencie la información necesaria y no exista soportes o un concepto que permita calificar la alerta como normal, por el contrario, la información recopilada sustenta que nos encontramos frente a un caso a reportar de manera inmediata a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, lo deberá realizar.

Operación Sospechosa es la Operación Inusual que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

La empresa bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, realizará el reporte a UIAF, de todas las Operaciones Sospechosas que detecten en el giro ordinario de sus negocios o actividades. El reporte deberá hacerse de manera inmediata y con naturaleza de ROS por el aplicativo SIREL conforme a las instrucciones del Manual Usuario SIREL.

El Oficial de Cumplimiento custodia y conserva la información de los clientes, proveedores y socios de manera segura.

El Manual Usuario SIREL se encuentra registrados en la página de la UIAF.

El Oficial de Cumplimiento realiza el registro de la empresa en el aplicativo SIREL, administrado por la UIAF. Por lo anterior, dicho empleado deberá solicitar ante la UIAF, el usuario y contraseña a través de la plataforma SIREL.

La presentación de un ROS no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que la Empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la Operación Sospechosa en los términos definidos en el presente Capítulo X. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exime a la Empresa ni a sus administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

La Empresa y el Oficial de Cumplimiento deberán garantizar la reserva del reporte de una Operación Sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de que transcurra un trimestre sin que la Empresa realice un ROS, el Oficial de Cumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe con ausencia de ROS o AROS a través del SIREL, en la forma y términos que correspondan, de acuerdo con los instructivos.

8.2. Otros reportes a la UIAF

De conformidad con el artículo 3º de la Ley 526 de 1999, la UIAF "(...) realizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo, así mismo, la unidad podrá recibir reportes de persona naturales.

8.3. Reportes Internos de Monitoreo al SAGRILAFT

El oficial de cumplimiento mensualmente, realizará seguimiento interno a la contraparte:

• Reporte de las Personas expuestas políticamente PEP:

La información de los PEP y el beneficiario final serán consolidados en una hoja de Excel para efectuar el análisis, y verificación del seguimiento a las transacciones realizadas. En el evento de identificar cualquier operación inusual o sospechosa, procederá a realizar la investigación, y determinar la presencia de una operación sospechosa para enviarla a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF de inmediato.

Reporte de las personas identificadas como beneficiario final

Esta información se captura al inicio de la relación comercial o contractual y los datos deberán registrarse en la base de datos o en un archivo en Excel, que permita analizar y verificar la información aportada por el cliente/proveedor/contratista, entre otros. Cuando se evidencia cualquier situación atípica o sospechosa, deberá analizarla y enviarla de manera oportuna a la UIAF.

El oficial de cumplimiento periódicamente presentará informe a la Junta Directiva del personal capacitado en materia del SAGRILAFT.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Reporte de personas de países de mayor riesgo del LAFT

Esta información se captura en una hoja de cálculo, y será monitoreada con una periodicidad mensual.

9. Consideraciones adicionales sobre el ámbito de aplicación

La Superintendencia de Sociedades impartirá en cualquier tiempo la instrucción específica a cualquier Empresa sometida a su supervisión, que no sea una Empresa Obligada al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas, para que implemente las medidas señaladas en este Capítulo X, es decir que implemente el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, conforme con sus instrucciones.

9.1. Plazo para el cumplimiento del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

Las Empresas obligadas de adoptar el SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas a partir del 31 de diciembre de cualquier año, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de mayo del año siguiente al que adquirieron la calidad de Empresas Obligadas.

Para el año 2021, las Empresas que adquieran la calidad de Empresas Obligadas al SAGRILAFT o al Régimen de Medidas Mínimas con corte al 31 de diciembre de 2020, deberán poner en marcha el SAGRILAFT o el Régimen de Medidas Mínimas, respectivamente, a más tardar el 31 de agosto del 2021.

En el caso de que, al 31 de diciembre de cualquier año, una Empresa Obligada dejare de cumplir con los requisitos previstos en el numeral anterior, tal Empresa deberá cumplir con un periodo mínimo de permanencia adicional de:

- > tres (3) años a partir de dicha fecha, para el SAGRILAFT.
- un (1) año a partir de dicha fecha, para el Régimen de Medidas Mínimas, de modo que seguirá estando obligada en los términos del presente Capítulo X, por tal periodo.

9.2. Periodo de Transición para el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

Las Empresas que a la fecha de expedición de la presente Circular se encuentren obligadas conforme a lo dispuesto por la Circular No. 100-000005 de 2017, deberán revisar y ajustar su Política LA/FT y SAGRILAFT a lo dispuesto en este Capítulo X a más tardar el 31 de agosto de 2021.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

10. Sanciones

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capitulo X, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

"Ley 222 de 1995; Modifica el libro II del código de Comercio se expide un nuevo régimen articulo 86 otras sanciones, contenida en el numeral 3. imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos (200) smmlv o cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

10.1. Órdenes administrativas de corrección por incumplimientos leves y no reiterados.

En desarrollo de la actividad pedagógica de esta Superintendencia y en función del objetivo principal de esta política de supervisión de garantizar el cumplimiento normativo en materia de prevención, autocontrol y gestión de Riesgo LA/FT/FPADM, cuando la Entidad evidencie un presunto incumplimiento normativo y previamente a la iniciación de una investigación administrativa sancionatoria, esta Superintendencia impartirá las órdenes correspondientes con el propósito de que se adopten las medidas correctivas necesarias, dentro de un plazo perentorio, para subsanar las irregularidades evidenciadas, siempre y cuando dichas irregularidades no constituyan a juicio de la Entidad un incumplimiento grave o reiterado.

Una vez se hayan emitido los requerimientos mencionados y la Empresa Obligada no proceda a corregir o subsanar la irregularidad, en los términos y condiciones establecidos, la Superintendencia de Sociedades dará inicio al proceso administrativo sancionatorio.

10.2. Investigaciones administrativas sancionatorias.

La Superintendencia de Sociedades podrá dar inicio al proceso administrativo sancionatorio por un presunto incumplimiento normativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



MANUAL SAGRILAFT

Código: M_ Fecha: 07/06/2021 Versión: 00

Esta Superintendencia podrá imponer las multas correspondientes de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el cual dispone que se podrán imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los

estatutos, esto es, a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, el revisor fiscal o los administradores. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre la graduación de las sanciones por infracciones administrativas.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones alternativas que permitan conmutar el pago de sanciones pecuniarias por el cumplimiento de una obligación de hacer, en asuntos de competencia de la Entidad, a quienes incumplan las órdenes de la Superintendencia de Sociedades, la ley o los estatutos.

13. CONTROL DE MODIFICACIONES